



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril dos mil veintitrés

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO	Nº101
PROCESO	EJECUTIVO por ALIMENTOS
EJECUTANTE	YUDY MARCELA BLANDÓN VALLE
EJECUTADO	CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ BERNAL
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00075 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 422 del CGP en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva por concepto de educación y cuotas alimentarias atrasadas por parte de **YUDY MARCELA BLANDON VALLE** en favor de su hijo **CSB** y, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ BERNAL**.

Observado que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ BERNAL**, acorde a lo pedido por la ejecutante, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$2'161.224), por concepto de las cuotas alimentarias y de educación dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2022 hasta el mes de febrero de 2023, además, las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO** señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado, ordenando al mismo a que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del CGP.

CUARTO: De conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

MIGRACIÓN COLOMBIA - DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTIOQUIA. De igual forma librese oficios a las **CENTRALES DE RIESGO** para que se sirvan inscribir al señor **SÁNCHEZ BERNAL** como deudor de los alimentos de su hijo Camilo. Librense los oficios correspondientes, los que deberán ser retirados por la parte interesada para su gestión.

QUINTO: Entérese de esta demanda y Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio público y a la Defensora de familia adscritos al Despacho.

SEXTO: Para representar a la ejecutante, se reconoce personería al abogado **JHON ESTIK GRAJALES VILLADA**, portador de la T.P. N° 256.240 del CSJ., en los términos y para los efectos del mandado conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ

JUEZ